



ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

EXPEDIENTE: TEEH-JDC-033/2018

ACTORA: Esther Vargas Tiburcio en su carácter de Delegada Municipal de Huejutla de Reyes, Hidalgo

AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretario General Municipal y Director Jurídico, ambos del Ayuntamiento de Huejutla de Reyes, Hidalgo

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 23 veintitrés de enero de 2019 dos mil diecinueve.

VISTOS los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, radicado bajo el número de expediente **TEEH-JDC-033/2018**, interpuesto por Esther Vargas Tiburcio en su carácter de Delegada Municipal de Huejutla de Reyes, Hidalgo, se procede a dictar el presente **ACUERDO PLENARIO**.

ANTECEDENTES:

1. El día 06 seis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, dictó resolución en el expediente en que se actúa, misma que fue notificada a las partes el día 07 siete del mismo mes y año.
2. Raúl Badillo Ramírez en su carácter de Presidente Municipal de Huejutla de Reyes, Hidalgo, a través del escrito recepcionado por la Oficialía de Partes de este Tribunal, con fecha 11 once de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, solicitó se le tuviera dando cumplimiento a la sentencia de fecha 06 seis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.

3. En virtud de lo anterior, en el proveído de fecha 24 veinticuatro de septiembre de la presente anualidad, el Magistrado Instructor ordenó turnar el expediente en que se actúa al Pleno para efectos de que se realizara el acuerdo plenario correspondiente.

4. Con fecha 27 veintisiete de septiembre de 2018 dos mil dieciocho se emitió el Acuerdo Plenario de cumplimiento de sentencia a través del cual se declararon cumplidos los puntos resolutivos CUARTO, QUINTO y SEXTO de la resolución de fecha 06 seis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.

Cabe precisar que quedó subsistente el cumplimiento del resolutivo SÉPTIMO de la sentencia antes señalada en virtud de no haber fenecido el término para su acatamiento.

5. El Presidente Municipal, el Secretario General Municipal y el Director Jurídico del Ayuntamiento de Huejutla de Reyes, Hidalgo, a través del escrito ingresado en Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral con fecha 14 catorce de enero de 2019 dos mil diecinueve solicitaron se les tuviera dando cumplimiento a lo ordenado mediante el resolutivo SÉPTIMO de la sentencia de fecha 06 seis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- ACTUACIÓN COLEGIADA. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y 17 fracción I del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se determina que el acuerdo en que se actúa debe ser emitido por los integrantes del Pleno de este Tribunal, lo anterior en virtud de que este Tribunal Electoral en su carácter de órgano colegiado es quien tiene conferida la facultad de emitir la presente resolución.

Sirve de sustento a lo anterior, *mutatis mutandi* la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del rubro y texto siguiente:

"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.- Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala."

SEGUNDO.- ESTUDIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA. Al analizar la instrumental de actuaciones, la cual goza de pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 361 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se llega al conocimiento que en el expediente en que se actúa se emitió sentencia de fecha 06 seis de

septiembre de 2018 dos mil dieciocho, en la cual se ordenó a través del punto resolutivo SÉPTIMO lo siguiente:

Vincular a las autoridades responsables y al Ayuntamiento de Huejutla de Reyes, Hidalgo, para regularizar o expedir el nuevo ordenamiento para elegir Delegados y Subdelegados a efecto de que observen lo establecido en el artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, teniendo como plazo límite el 31 treinta y uno de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, debiendo informar su cumplimiento al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes.

En virtud de lo anterior, es de puntualizarse que atendiendo a que mediante la circular número 015/2018 de fecha 03 tres de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, emitida por la Secretaria General de este Tribunal, se suspendieron labores y términos judiciales en el periodo comprendido del día 17 diecisiete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho al 04 cuatro de enero de 2019 dos mil diecinueve, se tiene que el cumplimiento de lo ordenado en el punto SÉPTIMO de la resolución emitida en el expediente en que se actúa, debió ser informado a este Tribunal a más tardar el día 07 siete de enero del año en curso; sin embargo, las autoridades vinculadas comparecieron hasta el día 14 catorce de enero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que su comparecencia resulta extemporánea.

No obstante lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral, la autoridad responsable, presentó el siguiente medio probatorio:

La documental pública de fecha 31 treinta y uno de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, consistente en la publicación electrónica del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, del cual se desprende que el día anteriormente citado se publicó el Reglamento para los Comités de Participación Ciudadana y Delegados Municipales del Ayuntamiento de Huejutla de Reyes, Hidalgo, emitido por el Presidente Municipal, el Síndico Jurídico, el Síndico Hacendario y los Regidores del municipio anteriormente

citado; el cual reúne los requisitos establecidos por el artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

La probanza anteriormente analizada, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 361 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, tiene pleno valor probatorio y el alcance de acreditar que las autoridades vinculadas, en uso de su facultad reglamentaria expedieron y publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Reglamento para los Comités de Participación Ciudadana y Delegados Municipales del Ayuntamiento de Huejutla de Reyes, Hidalgo.

Por lo tanto, se concluye que fue cumplido el resolutive SÉPTIMO de la resolución de fecha 06 seis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho emitida en el expediente número TEEH-JDC-033/2018.

En razón de lo expuesto y fundado, este Tribunal Electoral;

A C U E R D A :

PRIMERO.- Se declara **CUMPLIDO** el punto resolutive SÉPTIMO de la resolución de fecha 06 seis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho emitida en el expediente número TEEHJDC-033/2018.

SEGUNDO.- Archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

TERCERO. NOTIFÍQUESE conforme a derecho corresponda.

Así lo acordaron y firmaron los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Magistrada Presidenta María Luisa Oviedo Quezada, Magistrado Manuel Alberto Cruz Martínez y Magistrada Mónica Patricia Mixtega Trejo, ante la Secretaria General Rosa Amparo Martínez Lechuga, que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA



MARÍA LUISA OVIEDO QUEZADA

MAGISTRADO



MANUEL ALBERTO CRUZ MARTÍNEZ

MAGISTRADA



MÓNICA PATRICIA MIXTEGA TREJO

SECRETARIA GENERAL



ROSA AMPARO MARTÍNEZ LECHUGA